

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D.C., veintitres (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

FIJACIÓN DE ALIMENTOS No. 1100131100032009 00091

Determina el artículo 286 del Código General del Proceso, sobre la **Corrección de errores aritméticos y otros**: *“Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto...Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”*. Negritas y cursivas fuera del texto.

Sucede que al momento de dictar el auto fechado 02 de septiembre de 2022, en el inciso primero se ordenó: *“OFICIAR a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL informando que los descuentos efectuados al demandado, correspondientes al DIECISÉIS PUNTO SESENTA Y SEIS POR CIENTO (16.66%) sobre lo devengado por parte del señor ÉDISON SOTELO MARROQUÍN, incluyendo primas de junio, diciembre, prestaciones sociales y cesantías, deberán ser consignados en el Banco BBVA cuenta de ahorros No. 913-030-607 a nombre de DIANA CARINA TÉLLEZ LEÓN.”*

No obstante, teniendo en cuenta que el embargo sobre las prestaciones sociales, incluyendo las cesantías, se efectuó para garantizar el pago de la obligación alimentaria, no resulta procedente la entrega de dichos dineros directamente a la demandante, por lo se hace necesario corregir dicho yerro.

Así las cosas, sería correcto ordenar *“OFICIAR a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMI y a la CAJA HONOR, informando que los descuentos efectuados al demandado, correspondientes al DIECISÉIS PUNTO SESENTA Y SEIS POR CIENTO (16.66%) sobre lo devengado por parte del señor ÉDISON SOTELO MARROQUÍN, incluyendo primas de junio, diciembre, deberán ser consignados en el Banco BBVA cuenta de ahorros No. 913-030-607 a nombre de DIANA CARINA TÉLLEZ LEÓN.*

En lo relativo al embargo del DIECISÉIS PUNTO SESENTA Y SEIS POR CIENTO (16.66%) sobre el valor de las cesantías del señor ÉDISON SOTELO MARROQUÍN, los dineros retenidos deberán ser puestos a disposición del despacho

a través de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad a órdenes de este Despacho y con referencia a este proceso”

Téngase en cuenta para todos los fines pertinentes, la corrección efectuada. Por lo demás, la providencia en todas sus otras partes se mantiene incólume.

Por secretaría **OFÍCIESE** atendiendo la corrección aquí efectuada.

NOTIFÍQUESE

AMER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO

No. 02 HOY 24 DE ENERO DE 2023

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO

SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 02383d3e6a4a06a4fbd9d44c33d637b80875e71033b42aa18245b1dac4d6f8e0

Documento generado en 23/01/2023 04:34:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>